

1

Testimonio
del
Alreo referente
a los terminos mix-
tos de Corniero, La
Velilla, Crémenes,
Vegamian, y otros,
hecho a pedimento
del concejo y vecinos
de Corniero
en el año de 1783



30-Julio.908.



Don Gregorio Armesto Fidalgo, Abogado, Nota-
rio con vecindad y residencia demarcada en Riano, Dis-
trito de su nombre, Colegio de Valladolid.

Doy fe: Que por Don Juanella-
nuel Díez Escanciano, mayor de edad, soltero, propieta-
rio y vecino de Corniero, Ayuntamiento de Crémeneu, pro-
visto de cédula personal del corriente ejercicio clasifica-
torio, a quien doy fe conozco, me ha exhibido para
testimoniar mis documentos referentes al apeo del
termino del lugar de Corniero de cuyos documentos
testimonio literalmente lo que sigue.

Apeo = Hay un sello del Rey Carlos III = Sello terce-
ro remita y vehe maravedies cinco de mil setecientos
ochenta y tres = Prov^{ta} de S. M. para hacer apeo en
la forma ordinaria a pedimento de la Justicia de
Corniero y vec^{to} del lugar de Corniero = Da comienzo
Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla,
de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén,
de Navarra, de Granada, de Toledo, de Galicia, de
Astencia, de Córdoba, de Corcega, de Murcia, de

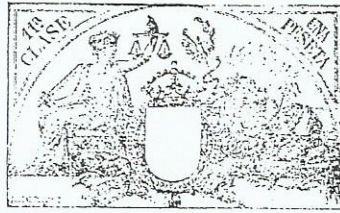
que le corresponde en sus terminos mixtos segun sus rayas y divisas, obviar en lo sucesivo pleitos y discusiones y que la Real jurisdiccion que corresponde a vuestro Real Patrimonio en los mismos terminos mixtos no sea usurpada por las Justicias de dichos dueños particulares y otros de la inmediacion a vuestra Alteza. Suplico se sirva mandar despachar a mis partes vuestra Real provision comendada a la Justicia ordinaria de dicho Concejo de Alcon que es realenga y de vuestro Real Patrimonio, para que con citacion de los interesados y en la forma ordinaria execute apeo deslinde y demarcacion de los terminos mixtos y privativos del expresado Concejo de Corniers mi parte pues asi es de Justicia que fuere costas juro, etc. — Licenciado Don Vicente Nuevo de Lura = Por ausencia de Velasco-Bayon = Y en vista de dicha peticion por los dichos nuestro Presidente y Oidores se dió el auto siguiente: —

Auto. = Dese para que se haga el apeo en la forma ordinaria, en relaciones, Valladolid Junio veinte y tres de mil setecientos



cho a los haced sacar un traslado en manera
 que luego se haga entregarle a las partes que
 le pidieren pagando al Escribano sus dere-
 chos debidos conforme el Real cedula, y
 los originales se protocolicen en oficio ni-
 merario más cercano del término donde
 se hubiere querrela y habiéndose hecho
 algunos apensos ante Escribano Real hareis
 se pongan sus originales en oficio nimera-
 rio como va expresando. Y lo cumplid así
 pena de la nuestra merced y de veinte mil
 maravedises para la nuestra camara ba-
 jo de la cual mandamos a cualquier
 nuestro escribano os la notifique y de ello
 de fe. Dada en Valladolid a veinte y tres
 de junio de mil setecientos ochenta y tres =
 Hoy una rubrica = Ramón Flores y Ron-
 ce camara del Rey asor - la hice escribir
 Lm^{to} con aq^{do} de los Oidores de esta R^{ta} Aud^{ta}
 = Rubricado = Theu^{te} Cam^{te} m^{te} = Agustín
 Gerra de Castro = Rubricado = Reg^{do} = Ma.

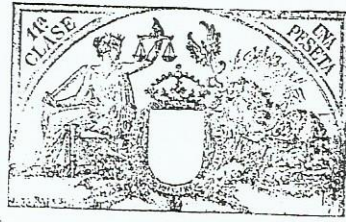
que antea y enterado dijo la obediencia y obediencia como carta de su Rey y S^r naturalmente que Dios guarde y en su cumplimiento mandaba y mandó se haga saber a las Justicias de las Villas y lugares que comprende para que en el día veinte de Agosto próximo comparecan a formar y hacer el apreo y destiende de terminos dando principio por la collada de la freve mixta entre Corniero y Crémnes y sin levantar audiencia hasta haber concluido el destiende de terminos que contiene la R^l Provision y para ello las Justicias de dichas jurisdicciones hagan nombrar y nombren peritos que bajo de juramento hagan dicho destiende y renovación de areas hitos y mojones conforme a los instrumentos que fueren presentados por unas y otras partes y la experiencia y conocimiento que tuvieren en dichos terminos y para proceder sin vicio de nulidad en mismo mandaba y mandó su Apr^d se fijen los competentes edictos a las puertas de las casas consistoriales de esta audiencia poniendose p^o se la fijación de dichos edictos a todo



Los autos de los señores de S. M. para que en
 el día veinte de Agosto próximo y los siguientes
 días inmediatos a él comparezcan los intere-
 sados en sus respectivos términos a la forma-
 ción del apelo y deslindes de ellos que si con-
 comieren se les equivoque justicia si la tuvie-
 ren dentro de treinta días y dicho término pa-
 sado no lo haciendo se procederá a la for-
 mación de dicho apelo y les pararán entero
 perjuicio los autos y diligencias que se prac-
 ticaren como si en sus mismas personas se
 hicieren y notificaren y para ello se les origi-
 nan antes de dicho día los estrados de esta au-
 diencia cuyo término comienza a correr y con-
 tarse desde la fijación de este edicto que nin-
 guno desfige ni borre pena de cincuenta
 ducados para la R.^a Cámara de S. M. Da-
 do en la Villa de Salamanca a diez de Julio
 de este año de mil setecientos ochenta y tres Do-
 mingo Rodríguez = Gomer de Caro: Publicado.
 En la villa de Crémur a nueve de Septiembre

de este dicho lugar, su Merced les hubo por nombrados y estando presentes aceptan dicho nombramiento firmaron los que supieron y firmé
= Tomar de Caso = Rubricado. —

Auto = En el lugar de Corniero dicho día nueve de Septiembre del referido año su Mr^d el Sr^o Domingo P^o Al^o de ordinario de esta P^o jurisdicción de León por ante mí el escribano de su número y asiento perpetuo p^o su Mag^d dijo que respecto no se haber dado principio al apeo prevenido por la P^o Provision de su comitido a en el día veinte de Agosto como estaba prevenido a causa de hallarse los interesados en la recolección de frutos mandaba y mandó que los comprendidos en dicho apeo en el día de mañana día del corriente o los ocho de la mañana se presencien en la Corta de la freve primera area divisoria de este dicho lugar y villa de Crémues donde los apcadores nombrados hayan de prestar el juramento necesario y los regidores de sus respectivos pueblos aprueben los instrumentos conducentes para iniciar dicho apeo al que asistirá su Mr^d y el presente Escribano los que cumplan pena de diez mil mrs^s

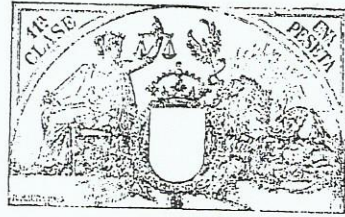


Gra. Media V^a en sus personas de que quedarán
enterados y para que conste lo firmo = Caso =
Doy fe haber librado el exhorto requisitorio pre-
venido por el auto de antes y para que conste lo
firmo = Caso = Rubricado.

Dilig^a = En el sitio y término de la Cática
de la frenta día de Septiembre año de ochenta
y tres el contenido so^r fue apreadores y regi-
dor de Comercio (nos) asistidos de mi el Escriba-
no constituidos en este sitio a las ocho de la
mañana y siendo esta hora como las doce
del día poco más o menos no comparecieron
los apreadores ni Justicia de Crímenes por
cuyo motivo no se principio el deslinde man-
dado ha hacer y p^r su M^{ra} v^{ta} mandó
que a costa de los omisos se detenga la audien-
cia por ahora y hasta que puedan ser habi-
dos y para que conste lo pongo p^r dilig^a que
firmo su M^{ra} y firmo = Rodriguez = Auto mi
= Alonso Gomez de Caso = Rubricado.

Empiega = En la dicha arca de la Cática

un morio de piedras alrededor es arena y mojon
 divisorio del term^o privativo de Brêmeues y des-
 de dicha arena sigue por d^{ro} à otra que esta en el
 pico del Bonuero y en lo alto de dicho pico se halla
 un area de grano negro que levanta más de
 tres cuartas es algo corva y al lado del or^{te} en
 la superficie le falta un pedazo y al m.^o día
 hace corva la que renovarón y alrededor de
 ella pusieron un morio de cautos y una cruz
 en la punta y desde dicho sitio siguieron por el
 vertiente por el canto de las viñas bajando à
 la tierra del pres^{te} lo^r tier de Brêmeues en
 una matia redonda se halló un area cua-
 drada parola de cuatro esquinas que algo
 más de cuarta del suelo y en la superficie tiene
 una cruz la renovarón y declararon por buena
 y de allí bajando por el canto abajo à orillas
 de un robledal alto hasta bajar al camino
 real à orillas de la tierra de Domingo Díez
 vicino de Brêmeues se halla un area de piedra
 de río que por ser corta se hallaba inundada
 y se mandó poner otra la que se puso de (pauca
 diez pedradas) grano tableada de altura de una
 vara con una cruz frente del camino real decla-



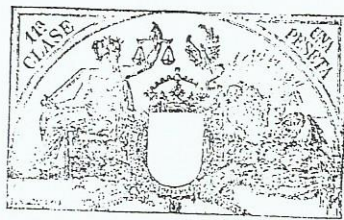
de herederos de Juan de Valbuena de Brimeus
y debajo de ella junto á un roblecillo verrugoso se
hallo un area levantada del suelo como dos cuar-
tas y media y en la superficie una cruz es negra
y tiene otras del mismo grado alrededor y ba-
jando por el cerro abajo se hallo una piedra ne-
gra digo por un con otras muchas alrededor á
que concuerpo Otaviano Pico vec^o de Sta Velilla
que con los demás apreadores prosiguio todo el
cerro abajo á otra area que esta en el llamargo
que baja de entre colladas es una piedra alta ne-
gra con su cruz en lo alto y de allí sigue á otra que
esta metida en una roca con una cruz en lo alto y
de allí siguieron á otra que esta en el hoyo que
es negra y tiene otras de la misma calidad al-
rededor y de allí sigue á otra que esta en una
canchaja junto á un roble cambo es negra y tiene
otras alrededor de la misma calidad y de allí si-
gue á otra que esta en lo alto del monte de Sal-
meron lindando con el term^o privativo de Sta Veli-
lla y de allí siguieron á la Colladina que da vis-

Pedro Gonzalez quienes entorados de la citada D^h Pro-
 vis^{on} que les fue leida por mi el Escribano realengo
 del dicho gg^o de Alen quienes en su cumplimiento
 nombraron por apeadores por el lugar de borniero
 D. Fernando Acevedo y barimiro Dier Mediavilla
 sus vecinos y del de brimeus Pedro y Fran^{co} Gra
 sus vecinos y de Spa Velilla Francisco Rodriguez
 Prida y Pedro Jegerina sus vecinos y asi juntos ante
 nos los Escribanos de ellos el los comisionado recibio
 juramento en debida forma bajo del cual prome-
 tieron formar el apreo que por ella se previene y lo
 hicieron en la forma siguiente.

Por primero digeron que respecto que en el dia de
 ayer dia del corriente por los precit^{os} apeadores de bre-
 meus y borniero llegaron renovando sus areas has-
 ta la que llaman la de la Carbonera donde co-
 mienza lo minto de Spa Velilla que es una piedra
 parda con otras muchas alrededor y en la superficie
 una cruz mirando a la collada de aviado y de alli
 prosiguieron por la solana abajo a la Tierra de
 herederos de Juan Valbueva de brimeus y debajo
 de ella junto a un robledillo verrugoso se halló un ar-
 ca levantada del suelo como dos cuartas y media
 y en la superficie tiene una cruz es negra y tiene otras

lug q^o de Brimeues y La Velilla y por la presente pro-
 vision convinieron la jurisdiccion igual a todos
 tres lugares = Manuel Gonzalez Villarmuel = Joa-
 quin Garcia = Pedro Garcia = Fernando Acevedo
 = Julian Munir = Corniero Dier Mediarvilla =
 Pedro Zegerina = Tori Garcia Mediarvilla = Juan
 Zegerina = Pablo Gonzalez Saucher = Ante nos
 Fran^{co} Flores = Alonso Gomez de Cano = Publicado

En el aua del collado del Saucha a once de sep.
 tiembre de este año de mil setecientos ochenta y tres el
 So^o Julian Munir Jue ordinario del q^o de Alcon
 por el Rey Nro^{so} Joaquin Garcia Jue ordinario
 del condado de Valdore por el Esc^{mo} So^o Duque
 de Uceda y Marques de Zorbal Tori Garcia Media-
 villa Regidor del lugar de Corniero y apeadores D.
 Fernando Acevedo y Corniero Dier Mediarvilla sus
 vecinos Juan Zegerina Regidor Pedro Zegerina
 y Fran^{co} R^o Prida sus apeadores del lugar de
 La Velilla y asi juntos por ante nos los Esc^{mo} prosi-
 guiendo en el deslinde de los terminos mixtos de
 Corniero y La Velilla renovarón por el lado de
 lo privativo de la Velilla en esta forma esta del
 collado del Saucha renovada con los de Brimeues
 numero primero (1^o). —



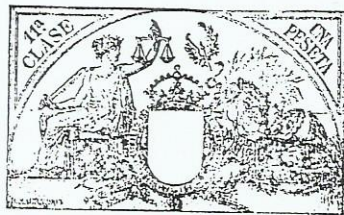
tero hasta el arca que llaman del Spastón que es una Peña raigana y en lo llauo de ella tiene una cruz y es numero septimo (7°).

Y de allí sigue al prado cerrado y a unos peñones negros que estan más adelante de dicho prado siguiendo derecho a un arca que esta en la majada cimera aguas vertientes que es Peña calar con sus lietas alrededor y es el numero octavo (8°).

Y desde dicha arca sigue todo un cerro arriba a orilla de un hayedo que es mixto de ambos lugares y al cerro raro dando vuelta sobre la derecha aguas vertientes al collado del Espardo derecho a lo alto del pico del Otero aguas vertientes hasta bajar a la collada de Vallalende y sube por la falda del monte aguas vertientes a la sierra de los llanos y al pico de Blaguzo que se señala por arca y es del numero nono (9°). y se halla renovada con los de brimeres.

Y desde dicha arca sigue a la del collado del Saucha digo a la de Blaguero y de esta a la dicha del collado del Saucha donde se principio este apio

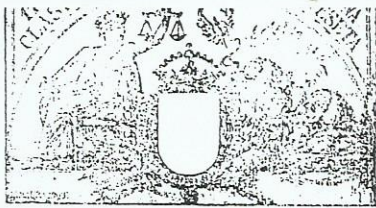
y reconocido las areas hitos y mojones contenidos en el
apelo antecedente por sus Mr^{tes} los dichos Mr^s Juez y Apeado-
res por ante nos los Escribanos digeron q^{de} en la otra collada
de Vallalende hacia falta una area nueva divisoria que
pusieron en el respaldo q^{de} baja del pico del Otero q^{de} dis-
ta del otro camino q^{de} traviesa la collada treinta y nueve
pasos poco más o menos y esta q^{de} le corresponde al num^o
nona es una piedra bermeja apardada dos cuartas y
media de alta tiene una falta del lado de arriba con su
cruz en la superficie mirando a la falda del monte y a
la sierra del m^{te} de los Llanos en la más alta pusieron
un area de nuevo q^{de} es una peñacalar con unas yendras
aguas vertientes a un lado y otro y tiene una cruz en lo
alto mirando a la ultima haya del hayedo y a la colla-
da de Vallalende y pico del Otero y es numero doce (12). —
Y desde la dicha area de la sierra de los Llanos sigue
por unos serrones que estan más adelante derecho a
unos robles que estan a la mano derecha de una
campesina dando vista al collado del Saucha entre dos
lartrones raigados cuyo sitio llaman da vista al co-
llado de la Haya pusieron un mojón de grauo negro
levanta cinco cuartas y media tiene otras y el mismo
gremio alrededor con una cruz en la superficie y en el
lastion de abajo se hizo otra cruz mirando a la de Llague.



José García Mediavilla = Barimiro Dier Mediavilla =
 Antenor = Frau^{co} Flores = Alonso Gomez de Caro = Ru-
 bricado = _____

En el sitio del arca de la carbonera a trece de Sep-
 tiembre de este año de mil setecientos ochenta y tres dou-
 de se divide el término mixto de los lugares de borniero
 La Velilla y villa de brimeues sus Mercedes los Sr^{es}
 Domingo R^z Alcalde ordinario del p^o de Alcañ por
 S. M. y otros si fuer comisionado por la R^{ta} Sala de
 Valladolid para el deslinde y amojonamiento de
 los términos y jurisdicciones del lugar de borniero
 sus Mercedes los dichos Sr^{es} Tueres en que es compren-
 dido el Sr^e Manuel Gonzalez Villarruel Alcalde
 ordinario de la Villa de brimeues por el R. P. Abad
 de S^{ta} Beato de Sahagún hicieron comparecer ante
 si a D. Fernando Acevedo Barimiro Dier Mediavilla v^o
 de borniero Pedro y Frau^{co} García vecinos de brimeues
 apuradores nombrados por los dichos dos lugares quie-
 nes en cumplimiento del juramento que prestaron en
 el arca de la Cotica de la Freve para deslindar el ter-
 mino de los dichos dos lugares el que está ejecutado

camino es una piedra de grauo negro con una cruz en
 la superficie tiene otras muchas alrededor del mismo
 grauo de esta sigue toda la loma arriba a los serrones
 a la seg^{da} tarja de dichos serrones y en la izquierda de
 uno se halla una cruz digo a la derecha y de alli sigue
 derecho al cerro de Montemuro donde esta un area al-
 ta con su cruz en la superficie y por el cumbre adelan-
 te aguas vertientes a un lado y otro confinando con el
 termino del lugar de Salbuena y sigue a un cerro al-
 to picudo y por los serrones abajo y a la tierra de la
 loma donde hay un area de grauo negro con sus testas
 alrededor y de ella baja derecho a la primer area
 que se renovo en la botica de la Freve y dentro de
 las dichas areas y mojones declararon ser termino
 + mixto en cortar rozar comer las yerbas beber las aguas
 comun de la dicha villa de Brimeues y lugar de Bor-
 niero y en cuanto a la Jurisdiccion de dicho Termini-
 no declararon que la Jurisdiccion por q^{ta} en
 nombre del Padre Abad de San Benito de Sahagun
 la Justicia de dicha villa de Brimeues se introduce
 en conocer en el dicho territorio impidiendo al Jue-
 ordinario realengo se convinieron en que faren una
 persona de cada lugar y lo consulten con dos o tres
 Abogados y con lo q^d digeren se ponga a continuacion



18

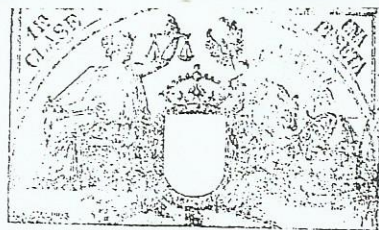
de este 99^o de Aleón por S. M. y de esta comisión por ante
mi el Ex^{mo} dijo que respecto hallarse con carta misiva
de los 10^{tos} de Justicia de la villa de Vegamian conuin-
tiendo el día o miento para dicho día veinte y dos man-
daba y mandó se notifique a los apeadores y Regidor
de este dicho lugar que mañana a las nueve del día
se apronten en la collada de Puertos pena de prisión
y apremio para la prosecución de dicho apeo por
este su auto que firmó y firmo doy fe = Rodriguez =
Gomez de Baro = Rubricado = No. En el lugar de
Cormier a veinte y dos de dicho mes y año yo el Ex^{mo}
doy fe hice saber el auto de antes a D. Fernando Ace-
vedo y a Basimiro Dies Mediavilla Apeadores y a
Jori Garcia Mediavilla Regidor en sus personas
de que quedaron enterados doy fe = Rodriguez = Baro =
Dilig^a. Dia veinte y dos de dicho mes y año yo el Ex^{mo} doy
fe que estando en la collada de Puertos por mi el Ex^{mo}
se les hizo patente la R^{ta} Prov^{on} que antecede a los Sr^{es}
Jornis Barillas y Angel Gon^z Jueces ordinarios de
Vegamian a Fausto Alonso su Ex^{mo} y otras muchas
personas de que enterados y en su obediencia pasaron

una cascada de buenas aguas vertientes hacia Corniero 19
que es una piedra calcar negra tableada. Tiene cinco
cuartos de alto y tres de ancho por la mayor parte y
al lado de: (Primajinas parece decir) una cruz la que
renovarón y dieron por buena y alrededor tiene un
muro de piedras del mismo gremio y color y de ella
dichos apreadores se fueron por un grandal y senda
dando vista al majadón de Corniero y la anteceden-
te señala del número primero (1º).

Esta que está aguas vertientes a Primajas y al ma-
jadón en la campera de grano negro se renovó un
arca con otras de la misma calidad. Alrededor tiene
una cruz en la superficie señalase por el número dos (2º).

La que renovarón y dieron por buena y de esta salie-
ron por el grandal arriba aguas vertientes mirando
al majadón y a Parolomino hasta llegar a los picos
de Relancos declaran los dichos picos en el medio de
ellos por bajo por dño se renovó otra arca de grano ne-
gro y dichos picos se señalaban por número Tercero (3º).

Desde dichos picos digo y la dicha arca tiene tres letras
que dicen vuelvo a decir que desde dichos picos de Rela-
nos sigue dño a otra que está más adelante en el collado
que es una piedra de grano raigüena tiene un letre-
ro que dice así (soy) y una cruz mirando al medio-

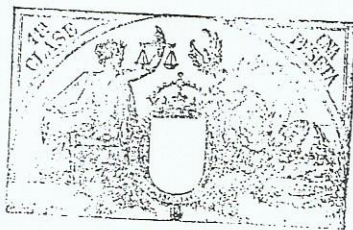


20

dicha collada donde se halla el arca del número
Tercero digo número cuarto y dentro del círculo de
dichas arcas declararon ser termino mixto de la
dicha villa de Vegamian y lugares de Borniero y
Lodares en todo género de aprovechamientos y en
cuanto a la jurisdicción de dicho termino declara-
ron los apeadores de Vegamian y Lodares ser
propia del Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis y por
los apeadores de Borniero se contradijo exponiendo
corresponden la jurisdicción mixta del qq.º de
Alcázar por lo tocante a su Mag.ª no obstante que por
los apes antiguos ser la propiedad de Vegamian
y Lodares y en ellos esta incontinentes por los de Bornie-
ro y se advierte que no pueden dormir las varas
de Borniero pero pueden sestejar en donde les pare-
ciere en pino Ahular o en collada de Puerto y en esta
conformidad los dichos jurados apeadores decla-
raron haber hecho este apes bien y fielmente bajo
el juramento que hecho tienen en que se afirma-
ción ratificaron y firmaron y por los dichos apea-
dores de Borniero se protestó no les parare perjuicio

Tiembre de este año de mil setecientos ochenta y tres los con-
 tinentes señores Jueces por ante nos los Ex^{mos} con asistencia
 de los aparceros del lugar de Horniero a que no concu-
 rrieron los aparceros de la villa de Vegamian y en su
 ausencia prosiguiendo en el aparc y destiende de los térmi-
 nos privativos de Vegamian y Horniero dieron principio
 por el arca nueva que en el día de ayer se puso en este
 sitio que es la del número sexto y descendiendo todo el cerro
 abajo por el vertiente de aguas al cerro alto de la Tierra
 de la Abula y siguiendo el mismo cerro hasta otro más
 alto que está dando vista a Primajas en él se halló
 un arca metida entre dos peñas raigueras o raigueras
 es de gran color digo blanco y descendiendo desde ellas
 para la tierra de la Abula entra el término del lugar
 de Primajas y es el de Vegamian a cuyo tiempo con-
 currieron por aparceros en la primer arca del número
 sexto Juan Fernández y Juan Delgado vecinos del
 dicho lugar quienes habiendo jurado en debida forma
 descendiendo con los demás aparceros desde la dicha
 arca del pico de la Abula que señalau del número
 primero (1º).

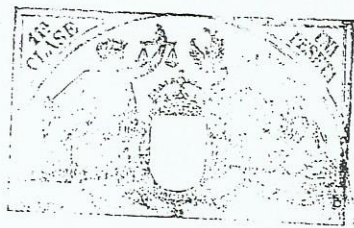
Bajando a la tierra de la Abula a lo último de
 ella se halló un arca de peñacorian con otras del mis-
 mo gremio alrededor la que renovaron y dieron



Comienzo desde el area del numero primero y area de
 la Orcañilla hasta la presente es termino y jurisdic-
 ion privativo del lugar de Comiero del Rey Nro S.^o
 y del otro lado aguas vertientes a la Orcañilla de la
 villa de Regamian del R.^o en Cristo Obispo de
 León y desde el area que está a lo último de la tie-
rra de la Abta. hasta la presente es termino priva-
tivo del lugar de Primojas y desde esta area sigue
por un (hay un borron sobre la palabra pero parece
dicen respectar), de un cerro a una mata que está
por cima del camino de Primojas aguas vertientes
a este lugar. debajo de la collada y toda la mata arri-
ba hasta el cerro que está por cima de ella que hace
corona donde se halló un area echada en el suelo
con una cruz en el medio que tiene de larga como
dos cuartas y media y desde la del pie de encima
del monte a esta por dho entra el termino mixto de
Comiero y Primojas y sigue todo el cerro arriba a-
guas vertientes hasta llegar a un area que está en
el collado de la Madera q.^{da} dho vertientes hacia Primojas
 y visto es un area naturalmente raigana con unas

formidad de los dichos apreadores dijeron haber feuei-
do el dicho apreo bien y fielmente bajo del juramento
hecho en que se afirmaron ratificaron y firmaron
lo que supieron el que aprobaron sus Mercedes con
interposición de su Autoridad Judicial decreto por
este que firmaron y proveyeron por ante sus los Ex^{mos}
de que damos fe = Angel Gonzalez = Domingo Ro-
driguez = Joaquin Barillas = Juan Delgado Her-
nandez = Manuel Gonzalez Peyero = Felipe No-
riega = Basilio Diaz Mediavilla = Fernando
Acuerdo = Jose Garcia Mediavilla = Manuel
Nolasco = Ante nos = Joaquin Alonso Contador =
Alonso Gomez de Caro = Publicado.

En el sitio del pío de Remoná encima de la
collada Hermosa termino divisorio de La Verilla
Corniero y Vornediano a veinte y cuatro de septien-
bre de mil novecientos ochenta y tres sus Mercedes digo
su Merced el Sr. Domingo Rodriguez Juez ordinario
de este concejo de Alción por S. M. por ante mi
el Ex^{mo} hizo comparecer ante si a D. Fernando
Acuerdo y Basilio Diaz apreadores de Corniero
y de el de Vornediano comparecieron por aprea-
dores Juan de V. Gaudre y Manuel Fernandez
sus señeros nombrados por Ambrosio Gonzalez



por Lio de la sujeción en número quinto (5°). —

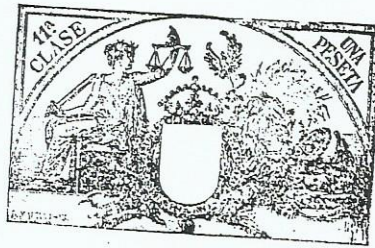
Es tableado tiene una yenda con su cruz tiene sus
fuentes alrededor y en este sitio se crian las vacas de bor-
niero y pueden bajar a beber a la fuente de Pozala-
mar en todo tiempo. —

Y de esta sigue a la primera que se creó en el
lugar de Bornio, donde se concluye dicho apeo y del
círculo de dichas areas a fuera hacia Bornio decla-
ra ser término privativo del lugar de Bornio
hacia Bornio y jurisdicción de S.M. y del lado
de Bornio es término privativo de este y la juris-
dicción del Excmo. Sr. Duque de Uceda y el resto
mixto dentro del círculo de Bornio y Bornio
en todo género de aprovechamiento. —

Y se advierte que en el apeo hecho con la Velilla
del término mixto se halló una equivocación como
resulta de apeo que se exhibió por lo de Bornio
del apeo de mil... (no se lee) los setenta y cuatro por
el cual debe señalarse la divisa por la senda que
va a Bornio a los peñones negros del collado
de los Hajarcaes - o Hecarcaes - y a la dicha fuente

con la divisa de dicho apeo hasta reconocer su original
 y por los dichos de La Velilla y Cormero se espuso hallar-
 se defectuoso el apeo de Rosalamar con Vornediano por
 la falta de un arca que se debió haber renovado por
 cima de la fuente de Rosalamar la que se negó por los
 apreadores de dicho lugar y por su Mer^d se les apremió
 a dichos Regidores que para mañana veinte y seis
 del corriente a las ocho del día compareciesen en este
 sitio todos los dichos Regidores con sus apreadores y pre-
 sentasen los apeos que tuviesen por cada parte y en
 defecto de no haberles los libros (siguen tres palabras ile-
 gibles) y así cumpliere pena de cinq^{ta} ducados aplicados
 a disposición de los señores Presd^{te} y Oidores de la R^l Chau-
 cellería de Valladolid donde dimana esta comisión
 de cuya providencia quedaron enterados los dichos Re-
 gidores y apreadores por este su auto que su Mer^d firmó
 así lo breveyó y mandó de que doy fe en dicho sitio a
 veinte y cinco de Septiembre de ochenta y tres = Rodri-
 guer = Gomez de Caro = Rubricado.

En la majada bajera del Villarrin - o Villanin - y
 collado del Jorno a veinte y seis de Septiembre de mil
 setecientos ochenta y tres sus Mer^{des} los señores Domingo
 Rodrig^o Juez comisionado por los señores de la R^l Sala
 y del q^o de León y el Sr^o Joaquin Garcia Juv ordi.



26

tiene tres cuartas de alto y alrededor otros cantos de la misma calidad y en la superficie una cruz y desde dicha cruz antes de llegar al arroyo que baja de las Bobias (sigue una palabra ilegible) blanco calar se puso otra con una (aquí termina el documento exhibido). —

Lo inserto precedentemente con acuerdo con el original exhibido, sin otras alteraciones que haber escrito en este Testimonio la denominación de pueblos y cosas con las palabras y letras que hoy se usan, como por ejemplo hizo por fijo, Crémues por Crimanes; cuyo original consta de veinte y una hojas todas del sello cuarto veinte maravedíes año de mil setecientos ochenta y tres a excepción de las cinco en que se contiene la Real Provisión, entrego al señor exhibente D. Juan Manuel Díez Branciano, quien firma su recibo en continuación. Va extendido este Testimonio en tres pliegos incluso este el primero clase novena número A-0.035.171. y los restantes de la undécima números B-2.143.130-B-2.143.134 correlativo siguiente. B-2.143.162 y correlativo hasta el número B-2.143.170=

Riano treinta de Julio de mil novecientos ochodoyfe.

Recibi los documentos

Lic. Gregorio Armesto

J. Manuel Díez